



EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA
RADICADO 68001-31-03-007-2020-00136-00

Al Despacho de la señora Juez informando que por correo electrónico -martinezc_m@hotmail.com-fue repartida la demanda de la referencia.

Bucaramanga, 26 de agosto de 2020.

FREDDY OSPINA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Veintiocho (28) de agosto de dos mil Veinte (2020).

Correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva promovida por CHRISTHIAN GOMEZ FUENTES contra LILIANA MARTINEZ ROMAN y CIRO EMEL VILLAMIZAR GAMBOA, observa el Despacho que reúne los requisitos exigidos por los arts. 82, 83, 84 y 85 del C.G.P., y Art. 621 Y 671 del C. de Co., y que además se ajusta a las previsiones del Art. 422 ibídem, toda vez que se trata de una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, por tanto, es procedente impartir la orden de pago invocada.

En consecuencia, el JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE.

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de CHRISTHIAN GOMEZ FUENTES, Ordenando a LILIANA MARTINEZ ROMAN y CIRO EMEL VILLAMIZAR GAMBOA, pague en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto las siguientes cantidades de dinero:

La suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL DE PESOS (\$281.302.000) por concepto de CAPITAL, representado en una letra de cambio de fecha 9 de enero de 2020 y con fecha de exigibilidad 9 de mayo de 2020.

Más los intereses moratorios causados desde el día 10 de mayo de 2020, hasta que se satisfagan las pretensiones.

Sobre las costas y gastos del proceso se decidirá en su oportunidad.

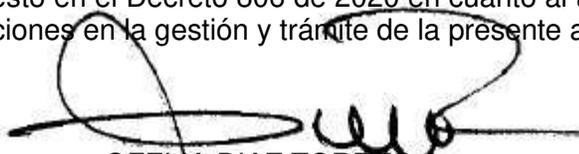
3.- Notifíquese esta providencia en la forma indicada en el artículo 290 -292 del C.G.P. y adviértase al ejecutado que podrá pagar el crédito cobrado dentro del término de cinco días y proponer excepciones de mérito en el término de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído (Arts. 431 y 442 del C.G.P.).

4.- Líbrese oficio a la DIAN informándole sobre la iniciación de este proceso.

5.- Se reconoce personería al Dr. CARLOS MARTINEZ MANTILLA Con T.P. 31.079 del C.S.J. para actuar como apoderado principal de la parte demandante y al Dr. JAIRO ALBERTO CORZO GARCES con T.P. 28.841 del C.S.J., como apoderado suplente.

Dese cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 en cuanto al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de la presente acción ejecutiva.

NOTIFIQUESE,


OFELIA DIAZ TORRES
Juez

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior decisión se notificó a las partes mediante estado electrónico No. 091, que se fijó en la URL: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-del-circuito-de-bucaramanga/47 el día de hoy, 31/08/2020.</p> <p> MARIELA MANTILLA DIAZ Secretaria</p>
